

REFINADORA COSTARRICENSE DE PETRÓLEO S. A.

**REGLAMENTO SOBRE LAS CAUCIONES QUE DEBEN RENDIR  
LOS FUNCIONARIOS A FAVOR DE LA  
REFINADORA COSTARRICENSE DE PETRÓLEO S.A.**

**Capítulo I**

Disposiciones generales

**Artículo 1º- Objeto.** Este reglamento tiene por objeto regular lo atinente a las garantías que deben rendir los funcionarios de la Refinadora Costarricense de Petróleo S.A., encargados de la administración, recaudación o custodia de fondos o valores públicos, para asegurar el correcto cumplimiento de sus deberes y obligaciones, conforme lo estipulado en el artículo 13 de la Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos.

**Artículo 2º- Definiciones.** Para efectos del presente reglamento, se entenderán los siguientes términos según se indica a continuación:

Administrador de fondos públicos: El jerarca, servidor o funcionario que determina los objetivos y políticas de la Empresa y a quien se le ha encomendado mediante el ejercicio de las funciones administrativas la tarea de ejercer el gobierno y cuidado de estos fondos.

Custodia: Guarda o tenencia de recursos, valores, bienes o derechos de propiedad de RECOPE que se administran o conservan con cuidado y vigilancia. Implica conservar la cosa custodiada y responder por ella.

Caución: Garantía que rinde una persona u otra en su lugar, para asegurar el cumplimiento de una obligación actual o eventual.

Empresa: Refinadora Costarricense de Petróleo, S. A.

Fondos públicos: Para los efectos de este reglamento, fondos públicos son los recursos, valores, bienes y derechos propiedad del Estado, de órganos, de empresas o de entes públicos y en particular de la Empresa, de conformidad con el artículo 9 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República N° 7428.

Recaudación: Se refiere a la cobranza de rentas públicas por concepto de impuestos, contribuciones especiales, tasas, multas, ingresos por venta de bienes y servicios y otros ingresos que figuren en el presupuesto y en general a la percepción de fondos públicos.

**Artículo 3º- Alcance del reglamento.** El presente reglamento se aplicará a todos los servidores de la Empresa, a quienes se les asigne la tarea de recaudar, custodiar o administrar fondos y valores públicos.

Ningún funcionario (a) o servidor (a) que le corresponda, recaudar, custodiar o administrar fondos y valores públicos, podrá desempeñar su cargo sin cumplir con lo dispuesto en este reglamento.

## **Capítulo II** De las garantías

**Artículo 4º- Finalidad de la caución.** La caución tiene por finalidad garantizar el resarcimiento de eventuales daños y perjuicios que el responsable pueda producir al patrimonio de la Empresa, sin que ello limite la eventual responsabilidad civil que previamente y tras haber realizado el debido proceso, pueda llegar a determinarse.

**Artículo 5º- De las formas de caucionar.** La caución a favor de la Empresa sólo podrá ser admitida mediante las pólizas de fidelidad que extienden las compañías aseguradoras debidamente registradas en el país, mismas que deben ser cubiertas con fondos propios del funcionario.

**Artículo 6º- Momento para rendir la caución.** Los funcionarios obligados a rendir caución deberán hacerlo dentro de los veinte días hábiles siguientes a la fecha de su nombramiento en el puesto, ya sea de manera temporal o definitiva.

**Artículo 7º- Vigencia de la caución.** Será responsabilidad del funcionario, rendir con cargo a su propio peculio, la garantía a que hace referencia el artículo 13 de la Ley de Administración Financiera y Presupuestos Públicos, así como mantener la vigencia y el monto de la misma durante su nombramiento en el cargo.

**Artículo 8º- Supervisión de cumplimiento.** El Departamento Gestión del Talento Humano, deberá solicitarle a la persona que sea nombrada en el puesto, que realice el trámite de garantía a favor de la Empresa, de acuerdo con su nivel de responsabilidad y el tipo de puesto que ocupará. El funcionario tendrá un plazo de veinte días naturales para presentar la garantía.

El jerarca y los titulares subordinados deberán promover y vigilar el cumplimiento, en todos sus extremos de las obligaciones relacionadas con la rendición de las garantías en favor de la Empresa por parte de los funcionarios.

El Departamento Administración de Servicios Generales informará al Departamento Gestión del Talento Humano, cuando un funcionario suscribe, varía o cancela una póliza de fidelidad, esto con el propósito de mantener actualizado el listado con las personas que tienen que rendir caución.

Asimismo, las jefaturas que asignen a los trabajadores las funciones de recaudar, custodiar y trasegar dinero y valores de la Empresa, serán responsables de velar por el cumplimiento de este reglamento, e informar al Departamento Gestión del Talento Humano para la supervisión correspondiente.

**Artículo 9º- De los funcionarios llamados a caucionar.** Tomando en consideración los niveles de responsabilidad, y sujetos a los principios de lógica, eficiencia, eficacia, economía, legalidad, nivel de riesgo y en general, las prácticas generales de sana administración de los recursos públicos, los (as) funcionarios (as) llamados (as) a caucionar son los siguientes:

**Nivel A:** El jerarca, Presidente, Gerente General, Gerentes de Área, Auditor General y Subauditor General.

**Nivel B:** Subauditores de Área y Directores de Área.

**Nivel C:** Jefes de Departamento, encargados de especies fiscales, los encargados de recaudar, custodiar y trasegar dineros y valores y cualquier otro funcionario que en razón de sus funciones, esté autorizado para aprobar trámites de contratación administrativa y pagos que se gestionen por medio de caja chica y órdenes de pago, así como aquellos funcionarios que son responsables de un proyecto y que autorizan retiro de materiales de bodega.

**Artículo 10.- Del monto de las garantías.** Considerando que las cauciones son una medida que se complementa con acciones de control de riesgos adoptadas en la Empresa con base en el riesgo probable, según los deberes consignados en el Capítulo III de la Ley General de Control Interno N° 8292, el monto de las garantías se fija de acuerdo con el nivel de responsabilidad, el puesto y salario de los servidores, así como los valores recaudados, custodiados o administrados por éstos.

El monto de las garantías para los diferentes niveles establecidos en el artículo 9, serán los siguientes:

**Nivel A:** El equivalente a dos y medio salario base.

**Nivel B:** El equivalente a dos salarios base.

**Nivel C:** El equivalente a uno y medio salario base.

El monto de la garantía para cada nivel, se actualizará anualmente, tomando como parámetro el salario base establecido en la Ley N° 7337 del 5 de mayo de 1993, publicado por la Corte Suprema de Justicia en el Boletín Judicial cada inicio de año. Dicha actualización será comunicada por escrito por la Dirección de Recursos Humanos a los funcionarios obligados a caucionar, para que se ajusten al nuevo monto de cobertura de la garantía; quienes contarán para ello con un plazo máximo de treinta días hábiles contados a partir de la notificación de dicha comunicación.

**Artículo 11.- De los deberes del funcionario (a).** Los funcionarios (as), llamados a caucionar deberán tomar las precauciones adecuadas y constantes para controlar la exactitud de las cuentas del dinero y de los valores a su cargo, y dar aviso inmediatamente de la pérdida, defraudación o situación ocurrida que afecte a la Empresa. Así mismo, antes del vencimiento de la garantía deberán iniciar las gestiones para su renovación e informar al Departamento Gestión del Talento Humano y remitir copia del documento al Departamento Administración de Servicios Generales o al Departamento Administración de Tesorería, según corresponda.

**Artículo 12.- Del control de las garantías.** El Departamento Gestión del Talento Humano mantendrá un registro actualizado con la información de las garantías

aportadas por los (as) funcionarios (as) obligados a rendir caución, el Departamento Administración de Servicios Generales mantendrá un registro de las pólizas de fidelidad suscritas por los interesados. Si la caución es rendida por medio de depósitos bancarios o títulos valores, los comprobantes de estos documentos serán custodiados por el Departamento Administración de Tesorería

**Artículo 13.- Cancelación de las garantías.** La obligación de rendir garantía cesará por la renuncia, despido o traslado del puesto del funcionario a otro donde no se exija la caución, así como un cambio en las funciones que extinga la función de recaudar, custodiar o administrar fondos y valores. Lo anterior sin detrimento de lo regulado en el artículo 7 del presente reglamento.

### **Capítulo III** Sanciones

**Artículo 14.- Sanciones administrativas.** Todo funcionario obligado a cumplir con el contenido de este reglamento y sus leyes conexas, será responsable por la inobservancia de esta normativa y se hará acreedor a las sanciones previstas por el ordenamiento disciplinario respectivo, con estricto apego a las reglas del debido proceso y el derecho de defensa que le asiste al servidor.

Si como resultado de los procedimientos disciplinarios se llegara a determinar en firme la responsabilidad del funcionario, el asunto pasará a la instancia que corresponda de la Empresa la cual determinará la eventual violación de normas penales y civiles que ameriten la interposición de la respectiva denuncia o demanda ante la Autoridad Judicial competente, ejecutándose asimismo la caución que garantiza al funcionario.

Se deberá dar cumplimiento a lo establecido en la Ley de Administración Financiera y Presupuestos Públicos en los artículos 110 y 113.

### **Capítulo IV** Disposiciones finales

**Artículo 15.- Aspectos no contemplados en el presente reglamento.** Los casos no previstos en este reglamento, serán resueltos por la normativa general.

**Artículo 16.- Disposiciones generales obligatorias.** Las disposiciones de este reglamento son de acatamiento obligatorio para las unidades que conforman la organización de la Empresa y para todos los funcionarios (as) encargados de recaudar, custodiar o administrar fondos y valores.

**Artículo 17.- Transitorio.** Respecto a la actualización del monto de la garantía para cada nivel, la misma se realizará al momento del vencimiento de las pólizas vigentes, una vez que entre en vigencia el presente reglamento.

**Artículo 18.- Derogatoria.** Este reglamento deroga cualquier disposición interna que se le oponga.

**Artículo 19.- Vigencia.** Rige a partir de su publicación en el diario oficial La Gaceta.

Junta Directiva de RECOPE S. A. San José, a los once días del mes de julio del año 2016. Artículo N° 4, sesión ordinaria N° 4946-152.

Montserrat Gamboa Amuy.—1 vez.—O. C. N° 2015004132.— Solicitud N° 60778.— (IN2016048251).